



## Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Expte. 13-04840097-8-1

CAPITAL ARG. S.A. EN J. 1013947  
/54029 CAPITAL ARG. S.A.  
C/MUNICIPALIDAD DE SANTA  
ROSOSA P/REC. EXT. PROV.

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por CAPITAL ARG. S.A. en contra de la sentencia dictada por la Tercera Cámara de Apelaciones en lo Civil a fs. 195 de los Autos, 1013947 /54029 originados en el 2° Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial.

Relata que CAPITAL ARG S.A. es una sociedad anónima cuyo giro comercial habitual es la realización de distintas operaciones administrativas y financieras, entre ellas la negociación directa y/o indirecta de "Títulos Valores y/o Cheques de Pago Diferido" y demás instrumentos financieros. Que realizó una Operación Financiera con la empresa COMPAÑÍA ITALO ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 18 de Diciembre de 2015 mediante la cual se procedió al "Descuento de Cheques de Pago Diferido entre los cuales se encuentra el documento objeto del proceso por la suma de \$650.000,00. Que el gasto fue autorizado por Dec. 1092/15

La Municipalidad y Fiscalía de Estado se opusieron al progreso de la ejecución.

En primera instancia se hizo lugar a la demanda, mediante resolución que fue revocada por la sentencia objeto de recurso extraordinario.

II Funda el recurso en el art. 145 II inc. b), d) del CPCCT.

Se agravia porque se le impusieron las costas por primera y segunda instancia apartándose del criterio sostenido en ese aspecto por V.E. en la causa Brennan a la que han adherido la mayor parte de las Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Provincia de Mendoza, al rechazar las demandas en casos análogos por considerar no acreditada la causa de los títulos ejecutados.

III. Entiende este Ministerio que el asiste razón al recurrente.

En la primera causa análoga llegada a esa Corte por recurso extraordinario, substanciada en Autos 13-04244627-5/1 (010301-53411), caratulada: "MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA EN J° 1013729/53411 BRENNAN LOPEZ, GUILLERMO C/ MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA P/ EJ. CAMBIARIA P/ CONSULTA P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL". V.E. consideró que las costas debían ser impuestas por su orden en todas las instancias, atendiendo a las particularidades de la causa.

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada y de lo dispuesto por el artículo 151 del C.P.C.C.T., a V.E. le es impuesto resolver del mismo modo el presente caso, para no socavar los principios de seguridad jurídica y de igualdad (Cfr. C.S.J.N., Fallos 342:2344), y a fin de no incurrir en incoherencia y/o irrazonabilidad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129).

Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que resolver el presente recurso conforme los parámetros ut supra señalados.

DESPACHO, 21 diciembre de 2022